



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
ACUERDO No. 061.

Cartagena de Indias D. T. y C, diciembre de 2020.

Doctor.

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo Distrital de Cartagena. Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 061 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 0014 DE NOVIEMBRE DE 2019 EL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA COMPRA DEL TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS INDÍGENAS DEL CABILDO INDÍGENA ZENÚ DE MEMBRILLAL – CAIZEM”

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 061 “Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 0014 de noviembre de 2019 el cual autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias Indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – **CAIZEM**”

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 14 de diciembre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ (C), LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE, WILSON TONCEL OCHOA, la audiencia pública se realizó el 17 de diciembre de 2020.

Se realizó estudio en comisión el 23 de diciembre de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

En la Zona Industrial del Distrito de Cartagena de Indias Departamento de Bolívar se encuentra ubicado el Cabildo Indígena Zenu de Membrillal cuya comunidad ha venido luchando por sus derechos especiales como grupo indígena y por el reconocimiento social, sin embargo, carece de territorio propio y sus necesidades de vivienda, servicios públicos, educación y alimentación y alimentación, no están cubiertas, pues ocupan un terreno de privados sobre el cual obra una orden de desalojo por un juez de esta ciudad.

En razón de la situación referida, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, ordeno a la Alcaldía Mayor de Cartagena, la Restitución del bien Inmueble, ubicado en el barrio Membrilla, parcela 51, San Isidro de la ciudad de Cartagena, existiendo actualmente el despacho comisario No. 25 para que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la bahía, de cumplimiento con lo ordenado por el Juez, sin embargo, no se ha podido dar cumplimiento y la diligencia se ha aplazado en varias ocasiones.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
ACUERDO No. 061.

El Cabildo Indígena de Membrillal está conformado por 104 familias, víctimas del desplazamiento forzado que los sacó del Resguardo Mayor de San Andrés de Sotavento, ubicado entre los Departamentos de Sucre y Bolívar.

En este orden, la Junta Directiva Comunitaria del Cabildo Indígena Zenu de Membrillal, solicitó la intervención del Departamento de Bolívar y de la Alcaldía de Cartagena de Indias para que de manera conjunta se les garantice el derecho a un territorio, del cual carecen por ser víctimas del Desplazamiento.

Por ello y de acuerdo a las reuniones de carácter interinstitucional conformada por la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Cartagena de Indias (Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana), La Personería Distrital, la Procuraduría Provincial de Cartagena y La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas y la Defensoría del pueblo; en procura de garantizar a las familias indígenas la reubicación se acordó la viabilidad de adquirir un lote en el corregimiento de Bayunca denominado El Vesubio, de propiedad privada, con capacidad aproximada de catorce (14) hectáreas con cinco mil cuatrocientos noventa (5.490) metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria No.060-275484, cedula catastrar 00-01-0003-1234-000, por valor de VOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000).

En este orden existe acuerdo con el Cabildo Indígena Zenú, sobre las características técnicas y de ubicación del inmueble en el cual se van a reubicar las familias de dicha comunidad.

Por lo anterior, se solicitó autorización al Concejo Distrital para la compra del bien inmueble que se requiere con el fin de lograr la reubicación y brindar una especial protección a las familias que hacen parte de la comunidad Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Acuerdo 0014 de 19 de noviembre de 2019 se obtuvo autorización por parte del Concejo Distrital para la compra del predio, por un valor a invertir por parte del Distrito de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000).

Sin embargo no fue posible adquirir el bien de manera inmediata en atención a la Sentencia de Tutela No. 13001-40-03-013-2019-0050902 del 27 de noviembre de 2019 que ordeno dar inicio al proceso de Consulta Previa y solo hasta el 14 de Octubre de 2020, se protocolizaron los acuerdos en el marco del proceso de consulta , entre los cuales se encuentra la adquisición de un predio con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las actividades que conllevan al traslado de la comunidad indígena CAIZEM de Membrillal.

En este orden, son aportantes para la adquisición del Predio el Distrito, el Departamento de Bolívar y la Fundación Mamonal cada uno en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), con el fin de dar la solución del traslado y reubicación de esta comunidad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
ACUERDO No. 061.

En ese sentido en virtud de la obligatoriedad de garantizarle a las familias indígenas la reubicación, se suscribirá Convenio Interadministrativo entre el Distrito y la Gobernación de Bolívar por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000), recursos que serán aportados así: por el departamento de Bolívar en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), y el Distrito de Cartagena, en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000), con el objeto de aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos Financieros y Logísticos para llevar a cabo en la jurisdicción del Distrito las acciones necesarias para lograr la reubicación de las 104 familias que hacen parte de la comunidad Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de brindar una especial protección a esta comunidad atendiendo la dignidad, las diferencias culturales, valores y arraigo a su tierra entre otros aspectos que la caracterizan.

En razón del citado convenio son obligaciones del Distrito de Cartagena entre otras: - acordar con el Cabildo Indígena Zenú, las características técnicas y de ubicación del inmueble en el cual se van a reubicar las familias de dicha comunidad; - Seleccionar de manera conjunta con la comunidad beneficiaria, el inmueble que será destinado para la solución definitiva que con relación a la tenencia de la tierra. – Adquirir a favor de la comunidad Indígena el inmueble para la reubicación de las familias del Cabildo.

A la fecha Fundación Mamonal informo que las empresas que se habían comprometido con el aporte manifestaron que no cuentan con la disponibilidad de recursos suficientes.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de la obligatoriedad por parte del Distrito de Cartagena de realizar el traslado de la comunidad Indígena Zenú, además de los requerimientos por parte de los entes de control exigiendo el cumplimiento de los acuerdos, solicitó autorización para realizar las apropiaciones presupuestales por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (600.000.000) y de esta manera dar cumplimiento a la orden judicial y a los acuerdos protocolizados.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

• CONSTITUCION POLITICA

El Artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un estado con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2º. “Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
ACUERDO No. 061.

Como Atribuciones del Alcalde: 315 numeral 5. "presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio." Como atribuciones del Concejo: 313. "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

• **LEYES**

Ley 1617 de 2013 "Por el cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales"

Artículo 31 numeral 3 "Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito. De acuerdo con su vocación."

Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de municipios"

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedara así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

PARAGRAFO 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometen vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles."**

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La audiencia pública del presente proyecto de acuerdo se realizó el 17 de diciembre de 2020, contó con intervenciones de la comunidad y de los concejales.

- ROGER SUAREZ- CABILDO ZENU
- ALDO LORA – PJAC
- CESAR PIUON GONZALEZ – CONCEJAL

- JAVIER JULIO BEJARANO – CONCEJAL
- LUDER ARIZA SANMARTIN - CONCEJAL
- CLAUDIA ARBOLEDA – CONCEJALA



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
ACUERDO No. 061.

V. MARCO FISCAL

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente: "Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". Frente a ello, es pertinente manifestar que se está en la espera del impacto fiscal por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital. Así como también se está en la espera que se dé respuesta a los interrogantes presentados por los concejales en plenaria.

sin embargo, De acuerdo con lo anterior, y en virtud de la obligatoriedad por parte del Distrito de Cartagena de realizar el traslado de la comunidad Indígena Zenú, además de los requerimientos por parte de los entes de control exigiendo el cumplimiento de los acuerdos y teniendo en cuenta que los interrogantes no modifica el articulado del proyecto de acuerdo y en aras de contribuir al deber del Distrito de restablecer los derechos de una población vulnerable y a brindarle un lugar propio donde pueda el cabildo arraigar sus costumbres y el derecho constitucional a tener una vivienda digna, se procede a presentar ponencia positiva de segundo debate.

VI. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, los proponentes del proyecto consideran que el título, preámbulo y articulado del proyecto de acuerdo en primer debate quede de la siguiente manera:

TITULO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 0014 DE NOVIEMBRE DE 2019 EL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA COMPRA DEL TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS INDÍGENAS DEL CABILDO INDÍGENA ZENÚ DE MEMBRILLAL – CAIZEM"

PREAMBULO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1617 de 2013.
ACUERDA

ARTICULADO:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. 0014 de 2019, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde para realizar las afectaciones presupuestales que se requieran, hasta por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000) para adquirir el bien inmueble y conforme a la disponibilidad de recursos; así como para suscribir a favor de la comunidad Zenú de Membrilla_ CAIZEM, la escritura y adelantar los demás actos notariales y protocolarios necesarios.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
ACUERDO No. 061.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, sanción y publicación.

En ese orden, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo en estudio, sin modificación en su texto de primer debate, con la salvedad de que puedan ser introducidas otras modificaciones, de ser así considerado por la Plenaria durante el estudio y discusión de la ponencia, a fin de que se convierta en Acuerdo Distrital.

Atentamente,

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Coordinador

WILSON TONCEL OCHOA
Ponente

LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE
Ponente